



Trujillo, 02 de Diciembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005301-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO, el expediente administrativo integrado por el documento signado como GRE-OP-20240001369 y el N° 15254-GRLL-OP, y otros que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la señora **JULIANNA NOHELY BENAVIDES VASQUEZ**, identificada con DNI. N° 71311733, servidora administrativa contratada en la Sede de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, solicita licencia con goce de remuneraciones por enfermedad por motivos de salud, y sustenta su petición presentando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-207-0041842-24, emitido por ESSALUD, en el cual se determina periodo de incapacidad laboral **por el día 12 de noviembre de 2024;**

Que, el Literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a “Licencias con goce de haber por Maternidad, Paternidad, y otras Licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”. La última parte de la mencionada disposición, hace extensivo a los servidores del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, derechos que corresponden a quienes laboran en la entidad bajo otros regímenes laborales que coexisten en la entidad, como es el caso del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, entre los cuales se encuentra **el derecho a la licencia por enfermedad con goce de remuneraciones;**

Que, el artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, reconoce expresamente las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos, entre las cuales se considera **la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad;**

Que, el artículo 12° de la ley N° 26790, “Ley de modernización de la seguridad social en salud”, establece que, por los primeros 20 días de incapacidad el empleador está obligado a pagar la remuneración al trabajador y a partir del vigésimo primer día de incapacidad serán subsidiados por ESSALUD;

Que, en esa misma línea normativa, el Reglamento de la ley N° 26790, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, estipula en el artículo 15 lo siguiente: “El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. **Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución;**”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KRQIQKV**



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rutino FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 29.11.2024 13:15:36 -05:00



Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 29.11.2024 16:39:00 -05:00



Que, de otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...)”, por lo que, en el presente caso corresponde establecer la eficacia anticipada de la licencia solicitada, por ser favorable a la recurrente y no afectar derechos de terceros, en atención al reconocimiento de un derecho que le corresponde, por mandato de ley;

Que, según los documentos que conforman el expediente administrativo que sustentan la petición de la administrada, y en virtud a la normativa legal antes mencionada, se concluye que es procedente justificar la inasistencia indicada y otorgarle licencia con goce de remuneraciones por enfermedad a **JULIANNA NOHELY BENAVIDES VASQUEZ, por el día 12 de noviembre de 2024**, y que, en aplicación del literal a) del artículo 12° de la ley N° 26790, el pago de las remuneraciones correspondiente a dicha fecha, al encontrarse dentro de los veinte (20) primeros días de incapacidad laboral, es asumido por la Gerencia Regional de Educación, en su condición de entidad empleadora;

Estando a lo informado y actuado por el Equipo de Personal, según Informe N° 01831-2024-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional de La Libertad, el Decreto Legislativo 1057, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la ley N° 26790 - Ley de modernización de la seguridad social en salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD, con eficacia anticipada, **por el día 12 de noviembre de 2024** a doña **JULIANNA NOHELY BENAVIDES VASQUEZ**, identificada con DNI. N° 71311733, servidora administrativa contratada en la sede de la GRELL, de acuerdo al Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, estando a cargo de la Gerencia Regional de Educación el pago de remuneraciones del referido periodo, por ser la entidad empleadora, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
RRR/D-OADM

